



Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Ref: Expediente N° 50001-3103-005-2020-00081-00**

Conforme con lo reglado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1.991; SE DISPONE:

1.- ADMITIR la presente acción de tutela promovida por CANO BAYONA JOSÉ FABIO contra PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC).

2.- VINCÚLESE al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Acacias, Meta.

3. OFÍCIESE a la parte accionada y a la vinculada, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

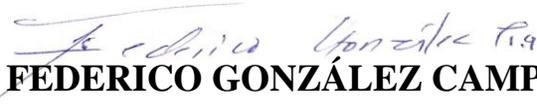
4.- Téngase como pruebas los documentos allegados.

5.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a los Interesados, por el medio más expedito.

6.- Se niega la medida provisional solicitada por el accionante, teniendo en cuenta que la medida provisional solicitada constituye el objeto mismo de la acción constitucional instaurada, y atendiendo a la brevedad de los términos del trámite de tutela se hace prematuro pronunciarse al respecto, máxime cuando en el lugar donde se encuentra recluso a la fecha no se ha reportado contagio de covid-19.

7.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a los Interesados, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS**  
Juez